

**ACUERDO No. 14 DE 2023**  
( 12-1 NOV 2023 )

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE ZIQAQIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024;  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIQAQIRA,**

*En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 287, 313 numeral 5, 315 numeral 5 de la Constitución Política, los artículos 32 y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por los artículos 18 y 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y los Acuerdos Municipales 05 de 2020 y 009 de 2022, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 287 de la Constitución Política, dispone que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, podrán administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.*

*Que el artículo 313 en su numeral 5º de la Constitución Política, establece que les corresponde a los concejos "Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos"*

*Que el artículo 315 en su numeral 5º de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como deber del Alcalde Municipal la elaboración y presentación en cada vigencia del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, radicándolo oportunamente para estudio y aprobación del Honorable Concejo Municipal.*

*Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece como atribuciones del concejo, entre otras: "(...) 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (...)".*

*Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal A numeral 3, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, respecto a las funciones del alcalde establece lo siguiente: "**Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo (...".*

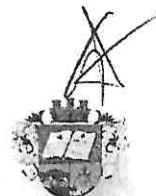
**A) En relación con el Concejo:**

*(...)3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.*

**B) En relación con la Administración Municipal:**

*(...)5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

*Palacio Municipal Carrera 7 N° 4-11, piso 2, oficina 211 / Teléfono: 852 2656 – 852 0880*



Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes".

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal vigente, Acuerdo 009 de 2022, en la elaboración del presupuesto anual, se debe cumplir con el principio de planificación, es decir, que debe ser coherente al Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo y al Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 05 de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo: "ZIPAQUIRÁ, CIUDAD DE SERVICIOS Y DE LAS OPORTUNIDADES 2020-2024", en él se contemplaron las siguientes líneas estratégicas en el presupuesto de Inversión, así:

LINEA 1: ZIPAQUIRÁ, DESARROLLO PARA LA GENTE  
LINEA 2: ZIPAQUIRÁ, COMPETITIVA  
LINEA 3: ZIPAQUIRÁ, VERDE Y SOSTENIBLE  
LINEA 4: ZIPAQUIRÁ, CONFIABLE Y CERCANA  
LINEA 5: ZIPAQUIRÁ, SEGURA, CULTA Y EN PAZ

Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 10 de 2022, autorizó al Alcalde de Zipaquirá para comprometer vigencias futuras excepcionales para el año 2023, 2024 y 2025, y se dictan otras disposiciones

Por lo antes expuesto,

**ACUERDA:**

**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTICULO 1º.** Fijese el cómputo del presupuesto de rentas y recursos de capital de Zipaquirá, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2024, en la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$314,363,450,512.00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	TOTAL
<b>INGRESOS</b>	<b>314,363,450,512.00</b>
INGRESOS CORRIENTES	212.878.725.308.00
RECURSOS DE CAPITAL	54,254,376,700.00
FONDOS ESPECIALES	47,063,848,504.00
INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	166,500,000.00

Palacio Municipal Carrera 7 N° 4-11, piso 2, oficina 211 / Teléfono: 852 2656 – 852 0880



concejodezipaquirá



concejodezipa



concejodezipaquirá



<http://www.concejodezipaquirá.gov.co/>



**SEGUNDA PARTE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES**

**ARTICULO 2º.** Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda del Presupuesto General del Municipio de Zipaquirá durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2024, en la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$314,363,450,512.00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

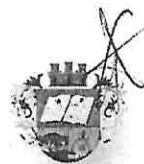
**I. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL</b>
Gastos de Funcionamiento	2,678,923,098
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>2,678,923,098</b>
<b>PERSONERIA MUNICIPAL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL</b>
Gastos de Funcionamiento	1,942,045,905
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO PERSONERÍA MUNICIPAL</b>	<b>1,942,045,905</b>
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL</b>
Gastos de Funcionamiento	41,261,203,988
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b>41,261,203,988</b>
<b>SECRETARIA DE EDUCACION</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL</b>
SECRETARIA DE EDUCACION	2,721,200,784
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO SECRETARIA DE EDUCACION</b>	<b>2,721,200,784</b>
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO 2024</b>	<b>48,603,373,775</b>

**II. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL</b>
Amortización a Capital e Intereses	15,000,000,000
<b>TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>15,000,000,000</b>
<b>TOTAL, SERVICIO A LA DEUDA PUBLICA 2024</b>	<b>15,000,000,000</b>

Palacio Municipal Carrera 7 N° 4-11, piso 2, oficina 211 / Teléfono: 852 2656 – 852 0880



**III. GASTOS DE INVERSIÓN**

CONCEPTO	TOTAL
Gastos de Inversión	250,593,576,737
IMCRDZ	166,500,000
<b>TOTAL INVERSION 2024</b>	<b>250,760,076,737</b>

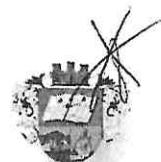
**DESAGREGACION GASTOS DE INVERSION**

**LINEAS ESTRATEGICAS**

<b>PLAN DE DESARROLLO ZIQAQIRÁ CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS OPORTUNIDADES 2024</b>	<b>250,760,076,737</b>
LINEA ESTRATEGICA No. 1: ZIQAQIRÁ, DESARROLLO PARA LA GENTE	194,210,919,376
LINEA ESTRATEGICA No. 2: ZIQAQIRÁ COMPETITIVA	31,519,380,441
LINEA ESTRATEGICA No. 3: ZIQAQIRÁ VERDE Y SOSTENIBLE	14,060,684,288
LINEA ESTRATEGICA No. 4: ZIQAQIRÁ CONFIABLE Y CERCANA	6,437,174,302
LINEA ESTRATEGICA No. 5: ZIQAQIRÁ SEGURA, CULTA Y EN PAZ	4,531,918,330

**DETALLE POR SECTORES Y/O PROGRAMAS DE INVERSION**

SECTOR	VALOR
Sector Salud y Protección Social	50.856.509.551
Sector Gobierno Territorial	10.662.709.642
Sector Transporte	6.679.116.368
Sector Cultura	64.883.809.994
Sector Trabajo	187.000.000
Sector Deporte y Recreación	3.008.143.472
Sector Educación	64.079.165.065
Sector Inclusión social y reconciliación	8.729.278.479
Sector Comercio, Industria y Turismo	21.243.607.397
Sector Ciencia, Tecnología e Innovación	20.000.000
Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	1.683.500.000
Sector Agricultura y Desarrollo Rural	1.925.493.603
Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	1.164.499.928
Sector Vivienda	5.612.333.139
Sector Minas y energía	5.099.044.221
Sector Información estadística	1.532.954.036
Sector Justicia y del derecho	3.392.911.842
<b>TOTAL GASTOS INVERSION 2024</b>	<b>250.760.076.737</b>



**CONSOLIDACIÓN**

CONCEPTO	TOTAL
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	48,603,373,775
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	15,000,000,000
GASTOS DE INVERSION	250,593,576,737
GASTOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	166,500,000
<b>TOTAL GASTOS PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO</b>	<b>314,363,450,512</b>

**TERCERA PARTE**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3º.** Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 y 1483 de 2011, Orgánicas del Presupuesto, al Acuerdo 009 de 2022 Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, deben aplicarse en concordancia con estas y ajustarse a las demás normas que lo modifiquen o complementen.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, y para los recursos del Municipio asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

**CAPITULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTICULO 4o.** De conformidad con las normas vigentes en materia presupuestal, en especial el Acuerdo 009 de 2022, el presupuesto de rentas y recursos de capital o presupuesto de ingresos del Municipio se compone de: Ingresos corrientes, recursos de capital, ingresos propios de los establecimientos públicos del orden municipal y fondos especiales.

**ARTÍCULO 5o.** Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse dentro de los quince (15) días siguientes a su recaudo en la Secretaría de Hacienda – Tesorería, por quienes estén encargados de su recaudo.

**ARTÍCULO 6o.** La Secretaría de Hacienda fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.



**ARTÍCULO 7o.** Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados a nombre de la Secretaría de Hacienda del Municipio, dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo.

**ARTÍCULO 8o.** Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones se utilizarán exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 9o.** Facultase a la Secretaría de Hacienda del Municipio para que con los excedentes de liquidez de los fondos que administre, realice las siguientes operaciones:

- Compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- Fogafin, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías;
- Depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades;
- Depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia

**PARÁGRAFO.** Para realizar las operaciones autorizadas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda deberá cumplir los procedimientos legales, especialmente lo regulado en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, reglamentado parcialmente por el decreto nacional 1117 de 2013 y las demás normas que la complementen o reglamenten.

## CAPITULO II DE LOS GASTOS

**ARTÍCULO 10º.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización, etc...

**ARTÍCULO 11º.** Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 12º.** Para proveer empleos vacantes de la planta de personal del Municipio, se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2024. Por medio de éste, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces certificará y garantizará la existencia de los recursos del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal de conformidad con las liquidación o liquidaciones de costos realizada por la Secretaría General, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.



*Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política*

*La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.*

*En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994 y las demás normas que la complementen o reglamenten, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.*

**ARTÍCULO 13º.** *La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaría de Hacienda, los siguientes requisitos:*

- 1. Exposición de motivos por parte de la Secretaría General*
- 2. Costos comparativos de las plantas vigentes y propuestas efectuado por la Secretaría General y con visto bueno de la Secretaría de Hacienda*
- 3. Efectos sobre los gastos generales, transferencias o de inversión*
- 4. Concepto técnico de la Secretaría General.*
- 5. Concepto de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.*
- 6. Y los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.*

*El Alcalde Municipal aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda.*

*Se exceptúan el Concejo Municipal, la Personería Municipal, los Establecimientos Públicos del orden Municipal y las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, quienes procederán dentro de la autonomía que les corresponde; pero siempre deberá tener disponibilidad presupuestal para realizar la modificación a la planta de personal.*

**ARTÍCULO 14º.** *Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.*

*Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, en procesos de capacitación no formal que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992 modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna que se realice por parte del municipio sobre la materia.*

**ARTÍCULO 15º.** *El Alcalde será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.*

**ARTÍCULO 16º.** *La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requiere de un plan anual de adquisiciones.*

*Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.*

*La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia*

**ARTÍCULO 17º.** *El alcalde municipal como ordenador del gasto por Decreto podrá hacer distribuciones en el Presupuesto de Gastos de Inversión a proyectos específicos. En el caso de los Establecimientos Públicos, estas distribuciones se harán por decisiones de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos, lo hará el representante legal de éstos.*

*Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos se realizarán por parte de la Secretaría de Hacienda, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces.*

*Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.*

*A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.*

*El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel de decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.*

**ARTÍCULO 18º.** *Las modificaciones al anexo de desagregación de los gastos incorporado en el Decreto de Liquidación que no modifiquen el monto total de la apropiación correspondiente a gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, será harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal.*

**ARTÍCULO 19º.** *El ordenador del gasto de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, sentencias y conciliaciones, pago de pensiones de jubilación, transferencias asociadas a la nómina, seguros y mantenimientos. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del funcionario.*

**ARTÍCULO 20º.** *Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, cesantías, pensiones, indemnización por vacaciones, prima de vacaciones, servicios públicos, dotación de personal, comisiones, gastos bancarios, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2023, cualquiera que sea el momento de su causación.*

**ARTÍCULO 21º.** *Los órganos que son una sección del Presupuesto General del Municipio podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, aprobado.*

**ARTÍCULO 22º.** *La Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2024*

**ARTÍCULO 23°.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.

**ARTÍCULO 24°.** Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, a la Secretaría de Hacienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, clasificando el funcionamiento en gastos de personal, gastos generales, transferencias, y la inversión, diferenciando los pagos con los recursos de aportes del municipio de los correspondientes a ingresos propios de los establecimientos públicos.

Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión.

**PARAGRAFO.** Los compromisos presupuestales que se realicen con cargo al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2024, deberán consultar la programación del PAC de la vigencia, para garantizar el pago de las obligaciones derivadas atendiendo el flujo de caja disponible mes a mes en la Tesorería Municipal, especialmente cuando se trate de recursos del Sistema General de Participaciones y recursos de Cofinanciación.

**ARTÍCULO 25°.** La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

**ARTÍCULO 26°.** Compete al Alcalde, al Personero Municipal, al Presidente del Concejo y al Director del Instituto Municipal de Recreación, Deporte y Cultura ordenar el gasto y por tanto ejecutar su respectivo presupuesto, mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

**ARTÍCULO 27°.** Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio enviarán a la Secretaría de Hacienda informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente.

**ARTÍCULO 28°.** Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

**ARTÍCULO 29°.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**ARTÍCULO 30°.** Ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos de carácter público o privado con cargo al Presupuesto General del Municipio, sin que exista el Acuerdo aprobatorio de la participación del municipio en dichos órganos.



**ARTÍCULO 31°.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2024, a la Secretaría de Hacienda – Tesorería, los recursos del Municipio que le hayan sido girados, incluyendo los de contrapartida, originados en convenios interadministrativos que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, y demás réditos originados en aquéllos, con el soporte correspondiente.

**ARTÍCULO 32°.** Autorízase al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades del orden nacional, departamental y municipal y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas en vigencias fiscales anteriores. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones presupuestales.

**ARTÍCULO 33°.** Los recursos que la Secretaría de Hacienda del Municipio transfiera a las cuentas en cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

**ARTÍCULO 34°** Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio, de acuerdo con su naturaleza con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

**ARTÍCULO 35°.** Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Secretaría de Hacienda, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensuales, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

**ARTÍCULO 36°.** Los recursos del Presupuesto Municipal podrán permanecer por un tiempo superior al establecido en el artículo anterior en cuentas corrientes, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentra radicada la cuenta. En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y las condiciones financieras las autorizará la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 37°.** El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos, de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET expedido por el Ministerio de Hacienda y demás normas vigentes expedidas sobre la materia.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, sectores, programas, subprogramas y proyectos que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La desagregación de los gastos que se efectúe mediante el Decreto de liquidación puede ser modificada mediante Decreto del Alcalde Municipal, siempre y cuando no modifiquen los montos globales aprobados para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

### **CAPITULO III DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 38°.** Los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los establecimientos públicos no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados, pasados los cuales deberán colocarse en inversiones financieras.

**ARTÍCULO 39°.** Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los establecimientos públicos del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta del municipio, deberán ser consignados a nombre del Municipio de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Gobierno.

Para la consignación de los recursos. Cualquier incumplimiento en los plazos convenidos para el pago, generará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.

### **CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES, PASIVOS EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS Y CUENTAS POR PAGAR**

**ARTÍCULO 40°.** Las reservas presupuestales excepcionales, pasivos exigibles de vigencias expiradas y cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a la vigencia fiscal de 2023, se entenderán constituidas a más tardar el 30 de Enero de 2024, de acuerdo con los saldos registrados en la ejecución presupuestal de gastos a 31 de Diciembre de 2023, así: las reservas presupuestales excepcionales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos y los pasivos exigibles de vigencias expiradas por obligaciones legalmente contraídas pero que por diferentes motivos no fue posible atender su pago en la respectiva vigencia o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

Las reservas presupuestales excepcionales y los pasivos exigibles de vigencias expiradas serán constituidas por el Ordenador del gasto y el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces, y las cuentas por pagar por el Tesorero y/o Pagador de cada organismo.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de reservas presupuestales, vigencias expiradas y cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de abril de 2024

Los casos excepcionales serán calificados por el Jefe o representante legal del órgano o entidad, según sea el caso.

Las reservas presupuestales excepcionales, vigencias expiradas y cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda elabore el acto administrativo en donde se indiquen los compromisos en que se basa la reserva, vigencia expirada o cuenta por pagar y sea aprobado el PAC

Palacio Municipal Carrera 7 N° 4-11, piso 2, oficina 211 / Teléfono: 852 2656 – 852 0880



Concejodezipaquirá



concejodezipa



concejodezipaquirá



<http://www.concejodezipaquirá.gov.co/>



respectivo por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS. El control fiscal lo hará, en forma posterior y selectiva, la Contraloría Departamental.

Sólo podrán incluirse en las reservas presupuestales excepcionales las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre de la vigencia 2023.

**PARAGRAFO:** El alcalde Municipal queda facultado para incorporar por Decreto en el Presupuesto de la vigencia fiscal 2024 los pasivos exigibles de vigencias expiradas y las reservas presupuestales excepcionales legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 41º.** Constituidas las cuentas por pagar, los pasivos exigibles de vigencias expiradas y las reservas presupuestales excepcionales de la vigencia fiscal de 2023, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General.

**ARTÍCULO 42º.** Los recursos del municipio incorporados en el Presupuesto General con destino a los Establecimientos Públicos, a las Empresas Industriales y Comerciales, a las Empresas de Servicios Públicos y la Personería Municipal, que no se hayan comprometido o ejecutado a 31 de diciembre de 2023, o no se encuentren amparando reservas presupuestales excepcionales o cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de marzo del 2024.

**PARAGRAFO.** - El no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo suficiente para suspender el giro de los recursos a los establecimientos públicos y a la Personería Municipal que deba efectuar la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el PAC aprobado para dichos órganos.

#### **CAPITULO V DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

**ARTICULO 43º.** En los periodos de sesiones del Concejo el alcalde presentará proyectos de Acuerdo sobre modificaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Las modificaciones de los gastos que correspondan a la desagregación de las apropiaciones incorporadas en el Decreto de liquidación, puede ser modificadas mediante Decreto del Alcalde Municipal, siempre y cuando no varíen los montos globales aprobados para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** – En concordancia con la Ley 1551 de 2012 el alcalde incorporará dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal por la suscripción de convenios y contratos interadministrativos con entidades nacionales, departamentales, municipales, de cooperación internacional así como, queda facultado para adicionar recursos al presupuesto municipal asignados mediante documentos de distribución del Sistema General de Participaciones y demás actos administrativos de distribución de recursos que tengan destinación específica que suscriba o le sean asignados al municipio de Zipaquirá.

**ARTÍCULO 44º.** El presupuesto aprobado para el Concejo y la Personería sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso, el ordenador del gasto deberá presentar el acto administrativo de modificación al alcalde para que éste las incorpore en el Proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, o el Decreto de modificación según el caso.

## CAPÍTULO VI DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 45°.** El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación clasificará los gastos que comprometen vigencias futuras, teniendo en cuenta los cupos anuales autorizados por el Concejo Municipal mediante los respectivos Acuerdos, los cuales al finalizar el periodo fiscal para el cual fueron aprobadas y que no sean utilizados a 31 de diciembre caducarán, salvo en los casos previstos en el inciso 2o del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y las demás que las modifiquen.

En los casos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía, contratación directa o cualquier otra modalidad de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

**ARTÍCULO 46°.** La Administración municipal deberá incluir en forma forzosa y para el año 2024, en el Decreto de liquidación del presupuesto anual, los recursos tanto en las rentas como en los gastos las apropiaciones establecidas en los Acuerdos de Vigencias Futuras excepcionales aprobados por el Concejo Municipal.

## CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

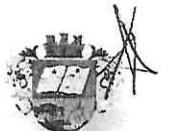
**ARTÍCULO 47°.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos que establece la ley.

**ARTÍCULO 48°.** La Secretaría de Hacienda podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

**ARTÍCULO 49°.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Secretaría de Hacienda, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

**PARAGRAFO.** Si el embargo es de recursos de terceros a quienes el municipio debe efectuar un pago, el servidor público que reciba una orden de embargo por parte de un juez deberá cumplir formalmente con dicha solicitud y efectuar el giro de los recursos oportunamente a la entidad que sea señalada en la providencia.

**ARTÍCULO 50°.** Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.



**ARTÍCULO 51°.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio cancelarán los fallos judiciales con cargo al rubro que corresponda.

Los Establecimientos Públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

**ARTÍCULO 52°.** En concordancia con el Artículo 91 sección (d) numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde y los ordenadores del gasto quedan facultados para suscribir los contratos y convenios interadministrativos para la obtención de recursos internacionales, nacionales y departamentales a que haya lugar para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto General del Municipio. Igualmente están autorizados para suscribir y celebrar todos los contratos y convenios que demande la ejecución del presupuesto aprobado en el presente acuerdo, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**PARAGRAFO:** Los funcionarios que en virtud de acto administrativo sean designados como ordenadores del gasto, igualmente quedan autorizados para suscribir los contratos y convenios de toda índole, que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto General, en los planes y programas del Municipio, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública, con las mismas restricciones anteriormente referidas.

**ARTÍCULO 53°.** El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando la situación de liquidez así lo amerite. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se esté financiando con ellos.

**ARTICULO 54°.** Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiera los dineros respectivos.

**ARTICULO 55°.** El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar las modificaciones presupuestales, a que haya lugar y, el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

En la vigencia 2024, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el valor total apropiado para financiar el pago de las mesadas pensionales de la vigencia en curso, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, sobre dicho valor.

Lo citado en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO 56°.** Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participaciones y demás rentas de destinación específica no ejecutadas durante la vigencia fiscal de 2023, se incorporarán por Decreto al presupuesto de la vigencia fiscal del 2024, destinándolos a financiar gastos de inversión de acuerdo con la naturaleza de la fuente de financiación.

**ARTICULO 57º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero del 2024.

Dado en el Concejo Municipal de Zipaquirá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO ALBERTO GUALTEROS PULIDO**  
Presidente Concejo Municipal



**SONIA AVENDAÑO CHAPARRO**  
Secretaria General Concejo

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ**

**CERTIFICAN:**

Que este acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994 (junio 2); primer debate por la Comisión Tercera del Concejo Municipal, el día tres (03) de noviembre de 2023; y segundo debate, en la Sesión Ordinaria del veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

En constancia firman:



**PABLO ALBERTO GUALTEROS PULIDO**  
Presidente Concejo Municipal



**SONIA AVENDAÑO CHAPARRO**  
Secretaria General Concejo

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Inelda Olarte Fontecha, Secretaria Ejecutiva	Presidente Concejo 2023	C: /Mis Documentos /Acuerdos 2023



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
DESPACHO DEL ALCALDE



GOBIERNO MUNICIPAL  
**ZIPAQUIRÁ**  
CALIDAD DE VIDA

DESPACHO DEL ALCALDE

Zipaquirá, martes veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

### INFORME SECRETARIAL

Recibido el oficio No. **SG-327-2023** del 21 de noviembre de 2023, procedente del Concejo Municipal de Zipaquirá, mediante el cual se remite el Acuerdo No. 14 de 2023, **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal para lo pertinente.

Sírvase proveer;

**MÓNICA LORENA ZAMBRANO MALAGON**  
Secretaria Privada - Despacho Alcalde

Dependencia: Despacho del Alcalde	Elaboró: Ana Milena Lozano Torres Aux. Administrativo	Revisó: Mónica Lorena Zambrano Malagón Secretaria Privada	Aprobó: Mónica Lorena Zambrano Malagón Secretaria Privada	Ruta: C:\Users\milena_lozano\Desktop MODELOS DE ACUERDO 2023.docx
--------------------------------------	---	---	---	--

 SC SC-CER587218	 CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM	 <b>GALARDONADA</b> Premio Nacional de Alta Gerencia <b>20</b> EDICIÓN <b>2021</b>	Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 101 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá.gov.co
---------------------	---------------------------------	--	---